



Derogada por
Ord 7105/97
Dec 1037/99



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

LA PLATA, -5 SET. 1995

Visto el presente expediente 2207-1874/94, --
por el que la Municipalidad de Tandil modifica el Plan de Ordena-
miento Territorial; y

CONSIDERANDO:

Que la referida modificación se encuadra en -
los términos del artículo 83º del Decreto Ley 8912/77 (T.O. ----
1987) y atento lo manifestado por la Asesoría General de Gobier-
no fs.97, corresponde el dictado del acto aprobatorio,

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Apruébase la propuesta presentada por la Municipali-
----- dad de Tandil por la que se modifica el Plan de Orde-
namiento Territorial conforme a la ordenanza N° 6257/93 obrante
a fs.87/88 del presente expediente y que forma parte integrante
de este Decreto.-----

ARTICULO 2º: El presente decreto será refrendado por los señores
----- Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobier-
no y Justicia y Obras y Servicios Públicos.-----

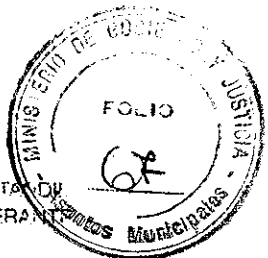
ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Boletín
----- Oficial y vuelva al Ministerio de Gobierno y Justi-
cia a sus efectos.-----

DECRETO 2751

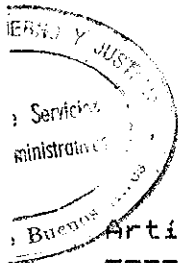
RAFAEL ROMA
VICEROVERNADOR
A CARGO DEL PODER EJECUTIVO

DR. RUBEN MIGUEL CITARA
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DR. JUAN DAVID TOLEDO
MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS



EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL
SANCIONA CON FUERZA DE :



ORDENANZA

Artículo 1º - Declárase como subdistrito de urbanización -----
----- especial (S.S.U.E.1) a la Manzana ubicada según
Catastro en la Cir. I, Secc. E, Manz. 105g, delimitada por las
calles Portugal, S. de Liniers, Caseros y Colombia de esta
ciudad.

Artículo 2º - Será predominante en este Subdistrito el uso: ---
----- Vivienda unifamiliar.

Artículo 3º - Serán prohibidos en este subdistrito todos los ---
----- usos no mencionados en el Artículo 2º.

Artículo 4º - Adóptense los siguientes indicadores urbanísticos
----- para este subdistrito:

Densidad neta máxima.....150 h/ha
F.O.S. máximo.....0,6
F.O.T. máximo.....0,9
Ancho mínimo de parcelas.....11,50 m
Superficie mínimas de parcelas.....205,00 m²

Artículo 5º - La totalidad de las parcelas a crearse en este ---
----- subdistrito deberán estar servidas por los
siguientes servicios esenciales: agua corriente, desagües
cloacales, pavimento en calles internas, energía eléctrica
domiciliaria, alumbrado público y cordón cuneta a efectos de
canalizar los desagües pluviales del conjunto, conforme lo
exigido por el Art. 62º del Dto.Ley 8912/77. Dichos servicios
deberán estar en funcionamiento previamente a la habilitación de
las unidades de vivienda, conforme los cupos establecidos por el
Artículo 3º del Dto. 8056/87.

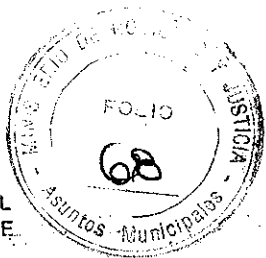
Artículo 6º - El subdistrito creado deberá estar servido -----
----- por los siguientes servicios públicos
complementarios: Recolección de residuos, provisión de gas
natural y distribución de correspondencia.

Artículo 7º - Se establecen para este subdistrito las -----
----- siguientes normas urbanísticas particulares:

- a) Construcción de viviendas en todas las parcelas a crearse.
- b) Cesión de espacios verdes y para equipamiento comunitario conforme lo establecido por el Artículo 56º del Decreto Ley 8912/77.
- c) Ancho mínimo de calle a ceder: 11,00 mts.
- d) arbolado de calles, según el plan de forestación que determine el organismo técnico municipal competente.
- e) Retiro de frentes obligatorios sobre la calle S. de Liniers: 1,00 mts. como mínimo.



MUNICIPALIDAD DE TANDIL
H. CONCEJO DELIBERANTE



FOLIO 1º... 88... VALE
M. E. - S. A. 10

7/6

f) Espacios libres al frente de la vivienda deberán destinarse obligatoriamente a jardín.



Artículo 88 - Se establecen en este subdistrito las siguientes -
siguientes normas edilicias particulares:

a) El estacionamiento de vehículos se hará dentro de los límites de cada parcela.

b) Las ampliaciones o futuro crecimiento de las unidades de vivienda deberán respetar la estética urbana en general y las características edilicias del conjunto, en lo que respecta a materiales de terminación, texturas y colores originales a presentarse ante los organismos municipales de competencia, a saber:

- 1) Muros exteriores, pilares y gabinetes de mampostería de ladrillo común con reboques bolseados.
- 2) Techos de tejas francesas comunes sobre estructura de madera a la vista, con pendiente 30% (treinta por ciento).
- 3) Carpintería de madera con postigones tipo celosía también de madera.
- 4) Veredas perimetrales y accesos conforme a lo establecido en el Código de Edificación vigente.

Artículo 98 - La Municipalidad de Tandil no se hará responsable de los costos emergentes de la tramitación ejecución y/o terminación de las unidades de vivienda y de la construcción y habilitación de la infraestructura del conjunto, los que quedarán a cargo exclusivo de la Asociación Mutual de Comercio de Tandil, con domicilio legal en la calle L.N. Alem 560 de esta ciudad.

Artículo 108 - Las presentes normas de urbanización especial --
deberán ser refrendadas por el Superior Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 118 - Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Registrada bajo el N° 6257

Asunto N° 228/93

Prof. JOSE ALBERTO PASSUCCI
SECRETARIO DEL H. C. D.



Agr. JUAN MANUEL SCHANG
Presidente del H. C. D.
TANDIL